

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 052-09

QUE DECLARA EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DEL CERTIFICADO DE LICENCIA NO. 833, REGISTRADO EN EL LIBRO NO. 7, FOLIO NO. 833 DE FECHA CUATRO (4) DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA (1980), EXPEDIDO POR LA ANTIGUA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DEL SEÑOR JULIO ANTONIO GONZALEZ (HIBI RADIO).

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la renuncia al derecho de uso de la frecuencia **173400 MHz.**, presentada al **INDOTEL** por **HIBI RADIO AM Y FM, C. POR A.**

Antecedentes.-

1.- En fecha 4 de marzo de 1980, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió el Certificado de Licencia No. 833, registrado en el Libro No. 7, Folio No. 833, mediante el cual autorizó al señor **Julio Antonio González (HIBI RADIO)**, a hacer uso de la frecuencia **173.400 MHz.**, en el servicio móvil terrestre;

2.- Mediante comunicación No. 09000340, de fecha 2 de enero de 2009, **INDOTEL** le remitió **HIBI RADIO, C. POR A.**, la Factura No. A010010010100000770, por valor de Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa Pesos Con 77/100 (RD\$54,590.77), por concepto del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico correspondiente al año 2009;

3.- En fecha 10 de marzo de 2009, **HIBI RADIO, C. POR A.** envió una comunicación al **INDOTEL**, mediante la cual le solicitó la exclusión de la frecuencia **173.400 MHz** de la factura precedentemente citada, toda vez que la referida frecuencia correspondía a una unidad móvil y hace aproximadamente diez años no está siendo utilizada;

4.- Mediante comunicación No. 09003770 de fecha 8 de mayo de 2009, **INDOTEL** dio respuesta a la referida comunicación, explicándole a **HIBI RADIO, C. POR A.**, que para proceder a excluir la frecuencia **173.400 MHz** de la Factura No. A010010010100000770, el órgano regulador requería, que de manera formal y expresa, esa prestadora le manifestara su decisión de renunciar al derecho de uso inherente a dicha frecuencia;

5.- En fecha 22 de mayo de 2009, la señora Finetta Camilo Fernández, en su condición de Presidenta de la entidad **HIBI RADIO, C. POR A.**, remitió una comunicación al **INDOTEL**, mediante la cual le manifestó a este órgano regulador, la decisión de renunciar al derecho de uso de la frecuencia **173.400 MHz**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico a los usuarios de frecuencias radioeléctricas; que, a raíz de dicho proceso, algunos de los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias, por lo cual han podido comprobar que podían prescindir de algunas o de la totalidad de las frecuencias que en su momento habían sido autorizadas a operar;

CONSIDERANDO: Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido la declinatoria de derecho que ha sido previamente descrita en el cuerpo de esta resolución, presentada por la señora Finetta Camilo Fernández, en su condición de Presidenta de la prestadora del servicio de radiodifusión sonora **HIBI RADIO, C. POR A.**, quien en virtud de su comunicación, ha puesto a disposición de este órgano regulador la frecuencia **173.400 MHZ.**;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 80.1 de la Ley de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de las renunciadas presentadas ante el **INDOTEL** por los titulares de los derechos de uso de las frecuencias que conforman el espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en literal m) del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el órgano regulador de las telecomunicaciones tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, literal "g", establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *"Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico"*;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, la señora Finetta Camilo Fernández, en su condición de Presidenta de la prestadora del servicio de radiodifusión sonora **HIBI RADIO, C. POR A.**, le ha manifestado al **INDOTEL**, su decisión de renunciar al derecho concerniente al uso de la frecuencia precedentemente enunciada, por lo que este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera factible proceder a declarar extinguido el mismo, puesto que su titular, de manera formal y expresa, le ha manifestado al **INDOTEL** su voluntad de declinarlo;

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la eliminación o suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma; que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le

acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere¹;

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias y bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente resolución, acepta la renuncia presentada por la señora Finetta Camilo Fernández, en su condición de Presidenta de la sociedad **HIBI RADIO, C. POR A.**, inherente al derecho de uso de la frecuencia **173.400 MHZ.** Y; por vía de consecuencia, declarará extinguidos los derechos y efectos jurídicos derivados del Certificado de Licencia No. 833, registrado en el Libro No. 7, Folio No. 833, mediante el cual la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) autorizó al señor **Julio Antonio González (HIBI RADIO)**, a hacer uso de la frecuencia **173.400 MHZ.**, en el servicio móvil terrestre;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

VISTO: El Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTO: El Certificado de Licencia No. 833, registrado en el Libro No. 7, Folio No. 833, mediante el cual la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) autorizó al señor **Julio Antonio González (HIBI RADIO)**, a hacer uso de la frecuencia **173.400 MHZ.**, en el servicio móvil terrestre.

VISTA: La comunicación depositada en fecha 22 de mayo de 2009, mediante la cual Finetta Camilo Fernández, en su condición de Presidenta de **HIBI RADIO, C. POR A.** pone a disposición del **INDOTEL** la frecuencia enunciada en dicha comunicación;

VISTAS: Las demás piezas que reposan en el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR ACTA de la comunicación remitida al **INDOTEL** por la señora Finetta Camilo Fernández, en su condición de Presidenta de la sociedad **HIBI RADIO, C. POR A.**, mediante la cual le manifestó su decisión de declinar el derecho de uso de la frecuencia **173.400 MHz.**;

SEGUNDO: DECLARAR EXTINGUIDOS los derechos y efectos jurídicos derivados del Certificado de Licencia No. 833, registrado en el Libro No. 7, Folio No. 833, expedido en fecha cuatro (4) de marzo del año mil novecientos ochenta (1980) por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante el cual se autorizó al señor **Julio Antonio González (HIBI RADIO)** a hacer uso de la frecuencia **173.400 MHz.**, en el servicio móvil terrestre; y, por vía de consecuencia, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico alguno dicho acto, en lo que respecta al uso y explotación de la frecuencia descrita precedentemente.

¹ Dromi, Roberto. Derecho Administrativo, 5ta Edición. Buenos Aires, Argentina, 1996. Páginas 251,252.

TERCERO: DISPONER: a).- La modificación de la Factura No. A010010010100000770, emitida por el **INDOTEL** a favor de **HIBI RADIO, C. POR A.**, correspondiente al Derecho de Uso (DU) del espectro radioeléctrico del año dos mil nueve (2009); y b).- La actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, la frecuencia anteriormente enunciada deberá figurar en el mencionado Registro como disponible para fines de posterior asignación.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a la señora la señora Finetta Camilo Fernández, Presidenta de la sociedad **HIBI RADIO, C. POR A.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo